# Versión pública de acuerdo a lo dispuesto en el Art. 30 de la LAIP, se elimina el nombre y DUI por ser información que vuelve identificable al (la) solicitante según el Art. 6 literal “a”; y al Art 19, todos de la LAIP. El dato se ubicaba en la página 1 de la presente resolución

**RESOLUCIÓN EN RESPUESTA A SOLICITUD DE INFORMACIÓN MAG OIR N° 145-2019**

Santa Tecla, departamento de La Libertad, a las dieciséis horas del día veintiséis de julio de dos mil diecinueve, luego de haber recibido y admitido la solicitud de información **MAG OIR No. 145-2019** presentada ante la Oficina de Información y Respuesta de esta dependencia, por parte de **xxxx**, de hoy en adelante el PETICIONARIO, identificado con Documento Único de Identidad **N° xxxx** al respecto CONSIDERANDO que:

1. El Peticionariopresentó solicitud de información el día *doce de julio* de dos mil diecinueve a las *diez horas con veintinueve minutos* por el Sistema de Gestión de Solicitudes de Información-SGS, siendo admitida el *día quince de julio del mismo mes*, en la cual solicita lo siguiente:
2. Lista de Asociaciones y cooperativas
3. Beneficiarios de paquete agrícola (maíz y frijol) año 2019 del municipio de Colón
4. Se verificó el cumplimiento de los requisitos para solicitar información tal como lo señala el Art. 66 de la Ley de Acceso a la Información Pública (en lo consiguiente LAIP), y se procedió a emitir la constancia de recepción respectiva;
5. Con base a las atribuciones de las letras d), i) y j) del artículo número 50 de la LAIP le corresponde al Oficial de Información realizar los trámites necesarios para la localización y entrega de la información solicitada por los particulares, y resolver sobre las solicitudes de información que se sometan a su conocimiento;
6. Que la petición se fundamenta en el artículo 2 de la LAIP, mediante el cual concede a los ciudadanos el derecho de acceso a la información generada en las instituciones públicas; y a los principios que rigen la LAIP en su artículo 4;
7. Que lo requerido no se encuentra entre las excepciones enumeradas en los arts. 19 y 24 de la Ley, y 19 del Reglamento;
8. Que se solicitó la información a la Dirección General de Economía Agropecuaria-DGEA, unidad administrativa que registra los datos solicitados, quien envío la información en tiempo y forma sobre las cooperativas y los beneficiarios de paquete de maíz del municipio de Colón La Libertad;
9. Que la DGEA informó que el padrón de beneficiarios de semilla de frijol del año 2019 aún no está constituido;

Por tanto con base a las disposiciones legales arriba citadas y los razonamientos expuestos, se RESUELVE:

**ENTREGAR LA SIGUIENTE INFORMACIÓN PÚBLICA:**

1. Se adjunta al presente oficio dos archivos en formato Excel con la siguiente información:

* Lista de Cooperativas del Municipio de Colón, La Libertad
* Se copia la dirección electrónica del Portal de Transparencia del MAG donde podrá descargar las listas de todas las organizaciones cooperativas registradas en el MAG: *http://bit.ly/2MocMIi*
* Lista de beneficiarios del Paquete Agrícola de Semilla de Maíz del municipio de Colón La Libertad

1. La información sobre *beneficiarios del paquete agrícola de semilla de frijol,* que según lo expuesto por la DGEA en el numeral 7 de esta resolución, y de acuerdo a lo normado en el artículo 73 de la LAIP es información INEXISTENTE, en esos términos la OIR se declara impedida en proporcionar dichas información;
2. NOTIFIQUESE

**Ana Patricia Sánchez de Cruz,**

**Oficial de Información MAG**